

Se suscribe á este periódico, que sale todos los miercoles y sábados, en la calle de la Magdalena casa número 20 cuarto principal á 8 rs. al mes, 20 al trimestre y 36 al semestre, llevado á las casas de los Sres. suscritores de

EL ASTURIANO.

esta Ciudad; y á 10, 26 y 48 respectivamente para los de fuera franco de porte. Los anuncios, remitidos &c. se dirigirán á la redaccion francos tambien de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

Boletín oficial de la Provincia de Oviedo.

ARTÍCULO DE OFICIO.

GOBIERNO CIVIL.

El Sr. director general de loterías con fecha 7 de este mes me dirige para su publicacion en el Boletín oficial el anuncio siguiente. = Direccion general de reales loterías. = Por reales ordenes de 11 de diciembre y 17 de marzo últimos, se ha servido S. M. mandar que los huérfanos de los militares, guardias nacionales y paisanos que desde 1.º de octubre de 1833 hasta la conclusion de la guerra actual hayan muerto ó murieren á manos de los facciosos en defensa del trono legítimo y de las libertades patrias gocen exclusivamente en las extracciones extraordinarias de la lotería primitiva (que son las que en el año escedan de diez) del premio de 500 rs. concedido á cada una de las doncellas cuyo nombre sirve de comprobante á los cinco extractos, y tambien del de 2500 rs. que hasta el día han disfrutado, en todas las extracciones así ordinarias como extraordinarias, las hijas de los patriotas que perecieron en la guerra de la independencia. En su consecuencia, las interesadas

remitirán desde luego sus instancias á la direccion general de reales loterías con los documentos siguientes: 1.º La fé de bautismo por la cual conste no haber cumplido 25 años. 2.º La de casamiento de sus padres. 3.º La de soltería, en el caso de que la huérfana haya llegado á los 12 años de su edad. 4.º Un certificado legalizado en debida forma, ó bien un testimonio ó informacion de testigos fé haciente que acredite la muerte dada al padre por los facciosos. = Oviedo 12 de mayo de 1836. = Ramon Casariego.

NOTICIAS NACIONALES.

En cartas recibidas de Victoria con fecha de 3 se habla de una accion bastante refida, que tuvo lugar entre Berron y Arciniega, quedando destruidos 5 batallones rebeldes con pérdida de 700 hombres fuera de combate incluso 30 oficiales de todas graduaciones y tres piezas de artillería. Si de estos golpes y de otros que los sucederán bien pronto, va recibiendo la canalla, veremos acercarse el término de una lucha horrible y sangrienta, oprobio de la civilizacion.

Artículo del Boletín de jurisprudencia y de legislación.

ORGANIZACION JUDICIAL.

¿Deberán conocer los tribunales ordinarios de los delitos políticos?

Triste puede parecer; pero no es por eso menos exacto, si consideramos atentamente el progreso de las sociedades, que nunca adelantan sino por medio de reacciones, ni pueden fijarse en el punto en que consiste la verdad, hasta haber corrido el amplio círculo de errores, que se estiende por todas partes en derredor de ella. Esta observacion, que hemos emitido ya en nuestro Prospecto, inspirados por la de los hechos políticos, volvemos á encontrarla en la cuestion que indica el epígrafe que antecede, y la hallaremos sin cesar en todos los puntos capitales de Legislacion, y en todas las instituciones judiciarias. Es muy difícil á nuestra naturaleza abarcar de una vez ideas de diversa índole, y conciliarlas en una justa proporcion, para satisfacer necesidades que parecen contradictorias. Primero que llegar á conseguirlo, antes siquiera que intentar, debemos ser afectados mas principalmente por alguna idea y por alguna necesidad, eclipsándose toda consideracion que pudiera servirles de moderador y contrapeso. Solo cuando llega á su término el rigor de las consecuencias de un principio único, y cuando un abuso escandaloso huella los sentimientos intuitivos de humanidad y de justicia que existen en el fondo de todos los corazones; solo entonces se advierte que no habia tenido en cuenta la Legislacion algun otro principio que la debiera modificar, ni habia

Oviedo 14 de mayo de 1836.

El día 12 del corriente formó en el delicioso paseo del Campo de S. Francisco, el batallón de guardia nacional, para reconocer los comandantes y demas oficiales de P. M. Con este motivo se dirigió á los honrados ciudadanos que le componen, la siguiente patriótica alocucion, concurriendo á hacer mas brillante el acto un numeroso gentio.—Guardias Nacionales.—Nombrados por S. M. la Reina Gobernadora, comandantes 1.º y 2.º del batallón de la guardia nacional de infantería de esta capital, á propuesta de la junta de electores del mismo, es de nuestro deber manifestar el mas puro reconocimiento por esta honorífica distincion, á la que procuraremos corresponder cual merece y lo exigen las virtudes y patriotismo de tan benemérito cuerpo; y trazar al propio tiempo nuestra marcha política en su desempeño.

Inviolable adhesion á la inocente Isabel II y á su escelsa madre la inmortal Cristina: progreso constante en las reformas liberales que reclaman á la vez la conveniencia pública y las luces del siglo: exactitud y puntualidad en todos los actos del servicio de la milicia nacional, de esta fuerza que es el mas sólido apoyo de la libertad y del orden legal: tal es nuestra divisa, ciudadanos.

Si los enemigos irreconciliables de la patria, si esos monstruos que despedazan sus entrañas en las provincias del norte, y que tambien abundan ocultos entre nosotros, osasen invadir este suelo privilegiado de la lealtad, ó alterar el sosiego que dichosamente disfrutamos, pagarán bien cara su audacia: volaremos á escarmentarlos: abandonaremos nuestros destinos, ocupaciones, y hasta los mas caros intereses, y no se descansará un momento hasta su esterminio. Nacionales: Viva la libertad: Viva Isabel II: Viva la Reina Gobernadora: Viva el congreso nacional. Oviedo 12 de mayo de 1836.—Miguel de Veretera.—Manuel de Elizaicin.

— Aunque en nuestro número 36 hemos dado conocimiento al público de la derrota, que ocasionó á la

satisfecho algun otro interes lejítimo, que tambien reclamaba para sí proteccion y garantía. Entónces empero suele suceder, que esta consideracion, desatendida antes, obtiene preferente lugar; y que tanto pueden en el ánimo los males que causara su olvido, que ocupándolo ella esclusivamente, y desatendido á su vez el principio anterior, venimos á pecar por el extremo opuesto, y caemos en una senda reaccionaria, igualmente distante de la justicia.

Echese, si no, una ligera ojeada sobre la seccion mas interesante de esta, sobre la Justicia criminal; obsérvense las grandes faces de su historia; y se verá en toda su luz la comprobacion de lo que acabamos de decir. Como todas las altas instituciones de la sociedad, como todas las teorías eminentes, aquella debe tener por fundamento dos órdenes de ideas, y por objeto dos órdenes de necesidades. Tales son á primera vista, la seguridad del Estado, y la garantía de la inocencia. Satisfacer uno y otro punto, ha sido siempre la obligacion, y aun diremos que el deseo de los Lejisladores. Y sin embargo advertimos que en la práctica ha dominado siempre alguno de ellos, si no con exclusion absoluta del otro, por lo menos con una superioridad inmensa, que ha producido males y costado lágrimas sin número. Abranse nuestros libros antiguos, y no solo los españoles, sino los de toda la Europa, y se echará de ver que la idea dominante es la de la seguridad del Estado, y que por ella se desatienden los derechos del perseguido. De aquí, las pruebas escepcionales y privilegiadas; el uso de los apremios y tormentos; la confiscacion; la crueldad de las penas, tan desproporcionadas mil veces á nuestro entender con lo que exigia la gravedad de la accion punible. ¿Qué importa para aquellos criminalistas que puedan perecer, no ya alguno, pero aún centenares de inocentes por resultas de las doctrinas que enseñan?—Lo principal para ellos es que todo delito y bien conocido es á cuanto se estiende esta palabra—que todo delito sea duramente castigado; y que de esta manera se garantice el orden social, entendido como ellos lo entendian.—Abranse por el contrario los libros del siglo próximo, y aún los del presente; consúltense las obras de la escuela filosófica, desde Voltaire y Beccaria y tendremos el reverso y la reaccion. El Estado y su seguridad apenas figuran en este sistema, el castigo de los delitos es lo menos importante; lo principal es que no lo sufra nunca un inocente; el gran empeño del Lejislador debe dirijirse á rodearle de tales garantías, que imposibiliten en un todo la imposicion de penas al que no delinquirá. ¿Qué importa, os dirán, que queden sin correccion algunos criminales? Sálvense mil, primero que un inocente perezca. Y de aquí, la proscricion de la pena de muerte; la dulcificacion de todas las restantes; la compasion eterna en favor de los acusados; las grandes mejoras en el sistema de cárceles, hasta haberlas convertido en algun punto en asilos de comodidad; la doctrina, en fin, que desecha las presunciones, y que declara nula toda prueba cuando no ha tocado el límite de plenitud requerido por la ley para la imposicion de la pena ordinaria.

No es nuestro propósito actual discutir los sistemas que rápidamente hemos indicado, ni intentar tampoco su conciliacion en una teoría mas comprensiva y universal, y por consiguiente mas verdadera. Vinieron por casualidad á nuestra pluma como un ejemplo insigne é irrecusable de las reacciones en la Legislacion. Otro, quizá menos observado, pero no menos constante, y nacido en su origen de las mismas ideas, es el que ha dado ocasion á este artículo.

Hablamos de la competencia respecto á las materias criminales políticas.—¿Que Tribunales son los que deben juzgar en estos delitos? ¿Conviene confirmar su conocimiento en los ordinarios? ¿Conviene crear alguno ó algunos con este esclusivo fin?

Epocas ha habido, en que la doctrina y la práctica de los tribunales de escepcion ha sido general en las sociedades modernas. Cada materia, cada clase tenian el suyo privilegiado: unos, por conferir distinciones y gracias; otros, por acelerar ó asegurar la administracion de justicia, ó lo que se calificaba con este nombre. Los delitos de infidencia, sobre todo, se encomendaban constantemente á comisiones militares, con inhibicion

caballería facciosa de Galicia el capitán Caunedo, creemos conveniente añadir algunos detalles al parte que entonces insertamos, para que se aprecie en su justo valor la bizarría y actividad de aquel valiente oficial. El día 28 del mes anterior, penetraron en el concejo de Grandas de Salime diez y seis facciosos de caballería y uno de infantería, que sin duda les servía de conductor y habiendo robado la casa de D. Fernando Diaz Món, de Magadan, subieron al lugar de Villarquille, desde donde pasaron sin hacer parada al lugar de Teigeira de solos tres ó cuatro vecinos, distante un cuarto de legua de la capital de S. Martin de Oscos, en la que entraron por la tarde del día 29. En este pueblo robaron las casas del párroco, de D. Antonio y D. Federico Guzman y la del escribano D. Manuel García, apoderándose de cuanto dinero les encontraron, y maltratando al escribano, á quien además llevaron el caballo, arreos y otros efectos. Mientras cometían estas tropelías, obligaron á tres vecinos á que bajasen del campanario las campanas, recelando que se atreviese alguno á tocar á rebato. Despues recorrieron otros lugarillos robando en el de Rón el

caballo y dinero del capellan Casariego, y entraron en el pueblo de Revoqueira al mismo tiempo que lo verificaba Caunedo en S. Martin. Inmediatamente que este decidido patriota tuvo noticia del rumbo de los facciosos salió en su busca aunque traia andadas varias leguas, y sin descansar fué á Rón y Villanueva, de donde emprendió su marcha al obscurecer hácia la herrería que administra D. Manuel Lomban. En ella estaban descuidados los facciosos haciendo de las suyas, cuando se presentó Caunedo caminando siempre delante de su pequeña columna; pero descubierto por el centinela, que le apuntó á quema-ropa sin conseguir que saliese el tiro, no pudo contener el furor de los soldados que recelando pudiese pagar caro tanto arrojo su intrépido gefe, hicieron fuego apesar de sus órdenes dejando muerto al faccioso. Los que se hallaban dentro de la herrería se arrojaron despavoridos por las ventanas en cuanto oyeron la descarga, y consiguieron ganar la orilla derecha del Pil con pérdida de dos que se ahogaron, dejando además en poder de la columna 10 caballos, 11 capas, la mayor parte de las armas y algunas maletas. Este golpe ha sido

de los juzgados ordinarios. Pero tal es el abuso que se ha hecho de estos medios, tal la profusion, la injusticia, la tiranía con que el despotismo los ha empleado, que toda idea de jurisdiccion privilegiada, de tribunal excepcional, se escucha en el dia con una prevención altamente desfavorable. El principio filosófico de la igualdad ha pugnado contra ellos, y la opinion los ha marcado con su antipatía.

Nosotros rogamos á nuestros lectores que la depongan, para examinar imparcialmente el punto en cuestion: porque las antipatías son siempre malos consejeros, que es necesario desoir, si ha de intentarse con franqueza la investigacion de la verdad. Pesemos sus inconvenientes reales, indaguemos sus ventajas, y no los juzguemos por el espíritu de reaccion, sino por el de una ilustrada filosofia, que separa á un lado las exageraciones, y se apoya en los hechos y en las necesidades de la época.

Y decimos de la época, porque nunca debemos prescindir del estado de la sociedad cuando van á discutirse sus instituciones. Esos grandes principios abstractos, seguidos en sus lógicas y rigurosas consecuencias, sin atender á las modificaciones que reclaman las circunstancias especiales del tiempo y del pais, producen tal vez los resultados mas desastrosos, ó por lo menos los más equivocados. Peligro de las teorías demasiado sistemáticas, ó por mejor decir, de los que las adoptan en su desnudez; y que empeñándose en tomar por norma práctica de conducta las deducciones aljébricas de la ciencia, desconocen nuestra naturaleza, variable y modificable al infinito, y proclaman errores, cuando se precian de descubrir y sostener la verdad.

Si los delitos de infidencia fuesen como los demas delitos, la cuestion no presentaría dificultad ninguna. Una misma justicia quebrantada, exigiria un mismo tribunal para su satisfaccion. Crimines de igual naturaleza deberían ser juzgados por las mismas personas. Mas todos conocen intuitivamente que no es asi; y los que se hayan detenido á reflexionar sobre este punto, confesarán que ese instinto es razonable, y que sus inspiraciones son confirmadas por el raciocinio mas severo. Todo es diferente, y todo puede ser contrario entre los delitos políticos y los delitos comunes. Las convicciones que universalmente tenemos sobre estos, el sentimiento de justicia que ha motivado su proscriccion y su pena por la ley, la inmoralidad reconocida en el que los ejecuta; todas son circunstancias que no se encuentran en los otros. El que comete un asesinato es siempre y para todos un malvado; el delincuente político, podrá serlo para alguno, mas tambien puede ser un desgraciado, tambien un enemigo solamente, segun las opiniones de cada cual. No es esto decir que no haya justicia en las leyes políticas, que no haya inmoralidad en los delitos de esta clase. Delitos son ellos para nosotros, justicia hay para nosotros en penarlos; pero no son delitos como los comunes, no es esta justicia idéntica á la justicia general.

No vacilamos en decirlo; porque estamos seguros de que nuestra idea es la idea de nuestros lectores: en los delincuentes políticos, (sobre todo, en el estado en que se encuentra hoy la España) mas bien vemos enemigos, que es necesario inutilizar, impidiéndoles que nos dañen, que criminales á quienes es forzoso imponer un castigo: en las sentencias por delitos políticos, mas bien vemos una medida de guerra, que una medida de justicia.

Tal es la situacion á que hemos venido, por culpa de quien fuere; no pudiendo ser ya de otro modo. Ese espíritu de guerra, de enemistad y de venganza, se ha de hacer lugar en todos los juicios que versen sobre materias políticas. La revolucion en que hemos entrado lo exige asi, y en vano fuera clamar contra unas exigencias, que no dejarían por eso de cumplirse. Conociendo como son los hombres, no pueden estrañarse los acontecimientos que estamos presenciando: á presencia de ellos, no puede dudarse cuál es el caracter que ha de tener por ahora nuestra justicia política.

Traida la cuestion á este punto, no tememos esponer nuestra opinion con franqueza y sinceridad. Llevar á los tribunales ordinarios el conocimiento de los delitos de infidencia, es convertirlos en instrumentos de guerra, en vez de instrumentos de justicia: es desacreditar la institucion en el ánimo de todos: es ponerla hoy en la dependencia del gobierno: es elevarla mañana al rango de poder político, que no fuera jamas y que nunca debe ser.

da mucha importancia, porque destrozada la caballería rebelde de Galicia por Boan, ha desaparecido ahora el último resto y no será fácil que pueda volver á reorganizarse nunca. Entre los facciosos de la herrería se encontraban los cabecillas Soto, Mosteiro y Sambreijo.

ALCANCE.

Ha llegado á Gijón un buque procedente de S. Sebastian con la agradable noticia de un suceso, que ha inmortalizado la guarnición de aquella plaza. El 5 emprendió el general Ewans una salida general contra varios puntos fortificados de la línea enemiga. El ataque fue simultáneo. La división in-

glesa marchaba en columnas por el frente, y Barbastro y Oviedo auxiliaban la operación con movimientos de flanco. Los carlistas se defendieron con obstinación, hasta que un vapor consiguió acoderarse en la costa, y desde allí destruyó completamente las fortificaciones de S. Martín. La acción fue horrible: el campo quedó sembrado de cadáveres, y se asegura que *Sagastibelza* ha sido hallado entre los muertos. En Luanco y otros puertos han entrado algunos buques procedentes de Santander, en donde acababa de llegar el vapor de que hablamos arriba: todos confirman la noticia, que es indudable en su generalidad. Se cogieron á los facciosos ocho piezas de artillería.

No ignoramos que esta opinión que emitimos será escuchada desfavorablemente por algunos: quien nos tendrá por partidarios de ideas retrógradas, quien nos creará amigos de una revolución. Ni lo uno ni lo otro merecemos. Ni retrógrado ni revolucionario es el gobierno francés, y ha privado á los tribunales comunes del derecho de conocer en esta clase de causas. Ha advertido con razón, por una parte, que la justicia política no es la justicia propiamente tal: que en su aplicación deben influir consideraciones de muy distinta naturaleza; y que pedirles á los tribunales ordinarios, confiriéndoles esta jurisdicción, sería adular su índole y pervertir su carácter. Ha conocido, por otra, que era necesario un poder político, fuerte, inmenso, exento de la influencia de la administración, exento también del influjo de las facciones, fuera de su alcance, para que pudiese tener esta balanza política, y ser el defensor de estos derechos de la sociedad. Ese poder no podían serlo los tribunales ordinarios. La cámara de los pares reunía sola tales circunstancias; y ella ha sido proclamada por la ley francesa el único tribunal, el supremo jurado que conoce de estos delitos. Los pares son los que han condenado á Fieschi, y sentenciado el proceso de abril.

No queremos nosotros por este ejemplo que el Estamento de Próceres conozca en el día de las causas de conspiración contra el Estado: nuestras circunstancias son muy distintas de las de nuestros vecinos; y aplicarnos así, en globo y sin examen, sus instituciones, pudiera sernos muy fatal. Citámosla tan solo, para que no se rechaze á primera vista y sin discusión nuestra idea, y para que no se tenga por tan inconcuso el principio de la unidad de jurisdicciones, que se repugne por él la doctrina que sostenemos. Aquí se ve que una nación ilustrada, donde la libertad significa algo más que un nombre, donde la igualdad social política de la justicia civil, sin que se mengüen por ello las garantías legítimas del ciudadano.

Urgente es, lo repetimos, que se verifique de la misma suerte entre nosotros, si no queremos que nuestros tribunales acaben de perder el poco prestigio que les resta. Si han de salvarse de la revolución en que vivimos; si han de conservarse para ocupar en la nueva sociedad, que trabajosamente se está elaborando, el alto lugar que les corresponde; es indispensable que no se les convierta, ni se les deje convertir en instrumentos de revolución, de guerra y de venganzas. En el día, y hasta aquí, fallando causas políticas, y trastornados continuamente en lo personal (indeclinable condición de su existencia en tanto que las fallen) ni pueden conservar siquiera el puesto que ocupaban anteriormente, ni mucho menos aspirar al que merecían, y que exige el bien común. Ya no sirven ni aun para prestar una garantía mal segura en la observancia de las fórmulas. Ya no son bastantes para libertar del suplicio á los que la ley no consideraba dignos de sufrirlo: única ventaja que pudiera levemente compensar el envilecimiento de la institución. Sálvese, pues, al menos esta; y consérvese la idea de que los tribunales no administran sino justicia, y que la justicia no es solo un negocio de poder y de fuerza brutal.

Tales son las consideraciones que nos inducen á declararnos contra la jurisdicción política de los tribunales. Nunca quizá conviene que la ejerzan; pero menos en el día que en ninguna otra ocasión. En el día más que nunca suele estar separada del *Derecho*: no la confundamos, pues, con este: no la ataviemos con sus adornos: no la prestemos su nombre; el suyo es otro, y también puede ser honroso, pero cuando no mienta, cuando no se disfraza, cuando se presenta con lealtad, y reclama el lugar que le ha señalado la providencia. — J. F. Pacheco. (1)

(1) La opinión del Sr. Pacheco está admitida por los buenos publicistas modernos, que consideran legítima la jurisdicción de la alta cámara para todos los delitos políticos, en que se comprometa más ó menos la seguridad del estado. Los acusados de abril recusaban sin embargo semejante poder; pero el tribunal de Pares no solo falló impasible su causa, sino que vió estenderse sus facultades á los delitos de la imprenta, que tienden á subvertir el orden social. En vano clamaban algunos oradores contra semejante medida. En vano manifestaban que se encadenaba el principio de la suma libertad intelectual; que se despojaba al jurado de su mejor florón; que los delitos de la imprenta no eran verdaderos delitos, porque no eran hechos: todo fue inútil. Los franceses del siglo XIX son demasiado positivistas para dejarse arrastrar por teorías destituidas de oportunidad: temían la experiencia á la vista, y esta consideración fue superior á todas las demás. No obstante, es preciso confesar, que contra la reciente atribución del tribunal de Pares se han pronunciado opiniones de mucho peso, y entre otras la del venerable Royer-Collard; pero sea de esto lo que quiera, no es menos exacto cuanto se afirma en este artículo. Una cosa se puede objetar al Sr. Pacheco, y es: que si razones políticas aconsejan, que no se den á la cámara de Próceres (y también convenimos en esto) tales atribuciones por ahora, por ahora es imposible que los atentados contra la seguridad pública salgan fuera de la jurisdicción ordinaria, á lo menos en buenos principios, y salvo el caso de declararse un territorio en estado de sitio. (N. de la R.)

Real orden sobre el modo de disminuir la deuda pública consolidada. = Intendencia de la provincia de Asturias. = La dirección general de rentas y arbitrios de amortización, me dice lo que sigue. = El Excmo. Sr. secretario de estado y del despacho de hacienda con fecha de 19 de febrero próximo pasado ha comunicado á esta dirección general el real decreto siguiente. = Excmo. Sr.: S. M. la Reina Gobernadora se ha servido dirigirme con esta fecha el real decreto siguiente. = Atendiendo á la necesidad y conveniencia de disminuir la deuda pública consolidada, y de entregar al interés individual la masa de bienes raíces que han venido á ser propiedad de la nación, á fin de que la agricultura y el comercio saquen de ellos las ventajas, que no podrían conseguirse por entero en su actual estado, ó que se demorarían con notable detrimento de la riqueza nacional otro tanto tiempo como se tardara en proceder á su venta; teniendo presente la ley de 16 de enero último, y conformándome con lo propuesto por el consejo de ministros, en nombre de mi excelsa Hija la Reina D.^a Isabel II, he venido en decretar lo siguiente:

Artículo 1.^o Quedan declarados en venta desde ahora todos los bienes raíces de cualquiera clase, que hubiesen pertenecido á las comunidades y corporaciones religiosas estinguidas, y los demás que hayan sido adjudicados á la nación por cualquiera título ó motivo, y también todos los que en adelante lo fueren desde el acto de su adjudicación.

Art. 2.^o Se exceptúan de esta medida general los edificios que el gobierno destine para el servicio público, ó para conservar monumentos de las artes, ó para honrar la memoria de hazañas nacionales.

El mismo gobierno publicará la lista de los edificios que con estos objetos deban quedar excluidos de la venta pública.

Art. 3.^o Se formará un reglamento sobre el modo de proceder á la venta de estos bienes, manteniendo, en cuanto fuere conveniente y adaptable á las circunstancias actuales, el que decretaron las cortes en 3 de setiembre de 1820, y añadiendo las reglas oportunas para la ejecución de las medidas siguientes:

1.^a Que la subasta se verifique no solo en la capital de la provincia donde estuvieren radicadas las fincas ó bienes, sino también en esta corte, precisamente en un día mismo; no pudiéndose hacer la adjudicación hasta que remitido el resultado del remate de la provincia, se establezca, por la comparación con el celebrado en la corte, cuál ha sido el mayor postor.

2.^a Que en los Boletines oficiales de las provincias, ó bien en uno especial, se publiquen al otro día de celebrados los remates las posturas más altas hechas á los diferentes bienes subastados, á fin de que los respectivos licitadores, teniendo conocimiento del valor ofrecido por cada finca así en la corte como en la provincia, adquieran la certidumbre de que la adjudicación se hace al precio más alto.

Se omitirá en estas publicaciones el nombre de los licitadores, expresándose circunstanciadamente el importe de la postura más alta.

3.^a Que dentro de los 10 días siguientes al reci-

bo en la corte de los resultados de los remates hechos en las provincias, se publique el nombre del licitador, que por haber sido el que ofreciera el precio más alto, que se espresará, por la finca, deba ser declarado su adjudicatario ó comprador.

4.^a Que todos los predios rústicos susceptibles de división, sin menoscabo de su valor, ó sin graves dificultades para su pronta venta, se distribuyan en el mayor número de partes ó suertes que ser pudiere.

5.^a Que estas suertes se pongan en venta con total separación, como si cada una hubiese compuesto una propiedad aislada.

6.^a Que para hacer estas divisiones, en las cuales se han de tener muy presentes todas las circunstancias que puedan conducir á facilitar su venta, se nombre por el respectivo ayuntamiento una comisión de agricultores, ó personas de buenos conocimientos en la labranza, que designe los terrenos que puedan ser divididos en la jurisdicción del pueblo.

7.^a Que hecha la división, se publique en el pueblo á cuyo término corresponda la finca ó fincas, y se remita un tanto de ella por el presidente del ayuntamiento al intendente de la provincia, que mandará publicarle en la capital de la misma.

8.^a Que cualesquiera reclamaciones que sobre el acto de la división llegaren á suscitarse, se resolverán de plano por el intendente, previos los muy precisos conocimientos que basten á asegurar el acierto; y lo que resolviere se llevará desde luego á ejecución.

Art. 4.^o Cualquiera español ó extranjero tendrá facultad para pedir por escrito al intendente de la provincia que disponga la tasación de la finca ó fincas que designare entre las que todavía no hubieren sido tasadas, ni comprendidas por lo tanto en las listas publicadas para proceder á las subastas.

Art. 5.^o El intendente comunicará inmediatamente las órdenes necesarias para que tenga efecto la tasación; y hará insertar en el Boletín de la provincia, ó en el especial de ventas públicas, y en cualesquiera otros periódicos que se den á luz en la capital de su residencia, un aviso que espese la finca ó fincas cuya tasa se haya reclamado.

Art. 6.^o La tasación se ejecutará por los peritos que estuvieren nombrados, según el reglamento, para formalizar estos actos; pero el reclamante podrá designar otro perito, á fin de que concurra y tome parte en la operación.

Si resultare discordia, será dirimida por un nuevo perito, que designará el intendente.

Art. 7.^o Verificada la tasación, se anunciará por medio de los periódicos, y este anuncio tendrá la fuerza de una notificación en forma á la persona que reclamó la operación.

Art. 8.^o Quince días después de publicado el precio de la tasación, á más tardar, se anunciará la venta de la finca ó fincas designadas, observándose en la subasta las mismas reglas dictadas para la enajenación de cualesquiera otros bienes de esta clase.

Art. 9.^o La persona que haya pretendido la tasación, tendrá derecho á que se le adjudique la finca ó fincas, siempre que en la subasta no se haya o-

freído un valor superior á la tasacion, y que él se avenga á satisfacer este por entero.

Tambien podrá aspirar á la preferencia si ningun licitador hubiese escedido en sus posturas del indicado valor de la tasacion.

La solicitud á la preferencia se dirigirá al gefe designado en la capital del reino para declarar quién debe ser el adjudicatario de cada finca.

Art. 10. El pago del precio del remate se hará de uno de estos dos modos: ó en títulos de la deuda consolidada, ó en dinero efectivo.

Art. 11. Los títulos de la deuda consolidada que se dieren en pago del importe del remate, se admitirán por todo su valor nominal, pero con la condicion precisa de que el mismo pago se realice y resulte ejecutado en estos términos: una tercera parte en títulos ó documentos de la deuda ya consolidada al interés de 5 por 100; otra tercera parte en títulos ó documentos tambien de la deuda consolidada al 4 por 100; y la restante en títulos ó documentos de la deuda que nuevamente se va á consolidar al 5 por 100.

Art. 12. En el acto de hacerse la adjudicacion de las fincas rematadas en el mejor postor, optará éste en cuanto al pago por uno de los dos medios señalados en el art. 10.

Y Esta opcion no admite reforma, porque es irrevocable.

Art. 13. Todos los compradores, ya sean á pagar en títulos de la deuda consolidada, ó en dinero efectivo, satisfarán la quinta parte del precio del remate antes de que se otorgue la escritura que les trasmite la propiedad.

Art. 14. Las otras cuatro quintas partes se pagarán; á saber:

Los compradores á títulos de la deuda consolidada otorgando obligaciones de satisfacer en cada uno de los 8 años siguientes la octava parte de dichas cuatro quintas, ó sea un 10 por 100 del importe total del remate.

Y los compradores á dinero las otorgarán de satisfacer en cada uno de los 16 años siguientes una décimasexta parte de las mismas 4 quintas, ó sea un 5 por 100 del importe total del remate.

Estos plazos comenzarán á correr desde la fecha del otorgamiento de la escritura de venta, y las obligaciones deberán extenderse con la misma.

Art. 15. Los compradores á dinero, ó que hayan de disfrutar del plazo de los 16 años, abonarán un 2 por 100 desde la fecha de la escritura de venta hasta el pago total del precio de su remate, calculándose ó recayendo este abono sobre el importe de lo que respectivamente quedaren debiendo al vencimiento de cada plazo.

Art. 16. Cualquiera comprador podrá anticipar el pago de uno ó mas plazos de los que tuviere pendientes.

Por las obligaciones en títulos de la deuda consolidada se abonarán al comprador un 5 por 100 sobre el importe de los plazos que anticipare.

Y por las obligaciones en dinero efectivo no se cobrará el premio de 2 por 100 en ellas estipulado y se abonará un 3 por 100 tambien sobre el importe de los plazos, que se satisfagan con anticipacion.

Art. 17. Los herederos de los compradores de fincas se subrogan á las personas heredadas para el cumplimiento de todas las obligaciones pendientes por pago de plazos, hasta consumir el del importe total del precio en que fueron rematadas las fincas.

Art. 18. Las fincas quedarán hipotecadas al pago de las obligaciones que debe otorgar el comprador.

Esta circunstancia se hará constar en la escritura de venta que trasmite la propiedad.

Art. 19. Cuando al vencimiento de una obligacion no fuese satisfecha puntualmente, se darán al deudor los avisos que prevenga el reglamento; y cuando hubiere pasado su término, y el mismo deudor no tenga otros bienes de mas pronta y expedita disposicion, se procederá á nueva subasta de la finca ó fincas á que pertenezca el débito, sufriendose todos los gastos por el que fue su adjudicatario, á fin de reintegrar á la nacion de lo que la deba, y asegurarla el cobro por entero de lo que reste al completo del importe del primer remate, aplicándose el sobrante á favor del citado primer adjudicatario.

Art. 20. Se publicará mensualmente una relacion de las ventas verificadas á dinero efectivo durante el mes anterior, y de las cantidades recibidas como procedentes de la quinta parte que ha de satisfacerse antes de la formalizacion de la escritura. Su producto se invertirá por terceras partes en la compra por medio de agentes de cambio en esta capital del reino, de títulos de la deuda consolidada al 4 y 5 por 100; y de la deuda sin interés que ya liquidada y reconocida no se hubiese presentado á la consolidacion, los cuales se amortizarán destruyéndose públicamente, y anunciándose en la gaceta los números y el valor de los títulos asi amortizados.

Art. 21. Del producto íntegro de las otras cuatro quintas partes de las ventas á metálico, se invertirá una mitad en amortizar la deuda consolidada del 5 y 4 por 100, y la otra mitad en la de la deuda sin interés, que se expresa en el art. anterior.

Estas operaciones se harán con toda publicidad, anunciándose las cantidades respectivamente amortizadas, y destruyéndose los títulos que las representaban.

Art. 22. Igualmente se amortizarán desde luego y á su tiempo se destruirán los títulos al 5 y 4 por 100, procedentes de las ventas á pagar en estas especies; publicándose tambien en la gaceta sus números y valor. Tendréislo entendido, y dispondreis lo necesario á su cumplimiento. = Está rubricado de la real mano. = En el Pardo á 19 de febrero de 1836. = A D. Juan Alvarez y Mendizabal. = De real orden lo comunico á V. para su inteligencia y efectos consiguientes. = Cuya soberana resolucion traslada á V. S. la direccion para su mas exacto cumplimiento sirviéndose dar aviso del recibo. = Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de abril de 1836. = José de Aranalde. = Lo que se hace saber al público por medio del Boletin oficial del principado para noticia de sus habitantes. Oviedo 28 de abril de 1836. = Manuel de Elizaicin.

Hemos recibido detalles de la acción de San Sebastian por el buque *Fernando 7.º*, que entró en Gijón ayer 13 á las seis de la tarde. El 5 á las dos de la madrugada, salió de la plaza la guarnición, el batallón de Chapelgorris y parte de la guardia nacional, á las órdenes del general Ewans. A las tres y media rompieron el fuego nuestras guerrillas, que se hizo general á las cinco en toda la línea. A las 12, las tropas aliadas eran ya dueñas de todos los primeros puestos; pero auxiliado el enemigo con el refuerzo de seis batallones, que llegaron de improviso, defendió con tesón la 2.ª línea, erizada de fuertes bien establecidos, y consiguió casi recuperar la 1.ª. A las tres de la tarde dos vapores condujeron tropas de refresco, que llenas de entusiasmo reanimaron á sus compañeros; y á poco rato se acoderó el vapor inglés *Fenix*, enarboló la bandera de su nación, y disparó la artillería de grueso calibre con un fuego certero sobre las masas rebeldes. Desde entonces todo fue júbilo para los defensores de la libertad, y terror para los esclavos, que huyeron precipitadamente hasta Hernani, permaneciendo nuestros valientes el 10 en Gozqueta y otros puntos avanzados.

Se refieren mil rasgos heroicos: el coronel del provincial de Oviedo fué hecho brigadier en el campo de batalla, y el batallón solo tuvo 18 soldados muertos ó heridos, contándose entre los últimos el coronel y el abanderado, aunque no de peligro. Se tomaron á los facciosos 6 piezas de grueso calibre; y se les destrozaron todos los trabajos practicados con grandes gastos y peligros delante de la plaza. Nuestra pérdida fué de mucha consideración, la de los enemigos atroz, hallándose entre los muertos Ibero y Sagastibelza. ¡Honor eterno á los fuertes hijos de Albion y á los intrépidos soldados españoles! ¡Execración: horrible execración á los malvados, que así han estraviado á los infelices cántabros atados hoy al carro esterminador de la estupidez y de la tiranía!

ALOCUCION

de la guardia Nacional de S. Sebastian, á la Legion Británica.

EL batallón de la Guardia Nacional de S. Sebastian, y compañías de refugiados de otros pueblos, agregadas al mismo, hacen un deber en consignar solemnemente su admiración y agradecimiento, por la conducta y sacrificios de la Legion Británica en la acción de 5 del corriente, delante de esta plaza. Siendo el objeto de la Guardia Nacional tributar á la Legion un obsequio tan merecido, se abstendrá de hablar de la parte que han tenido en la jornada de este día los cuerpos españoles de esta guarnición, y ella misma, pues, participando de iguales sentimientos y unidos por los títulos mas sagrados, llevarán á bien, no lo dudamos, de que se hable solamente de los auxiliares. Su ilustre General De Lacy Evans conoce el mérito que han contraído los españoles, y descansamos en su rectitud.

A las tres y media de la madrugada salió de la plaza la fuerza combinada, en tres divisiones de centro, derecha, é izquierda al mando inmediato de tres brigadieres ingleses, con previa orden del general de no disparar un fusilazo hasta posesionarse de la primera línea del enemigo, lo que se verificó con la mayor energía, sin mucha pérdida de nuestra parte. La segunda línea la formaban tres posiciones ventajosísimas casi equidistantes, cubriendo todo el frente de la primera, y en aquella reconcentró el enemigo todas sus fuerzas, habiéndose observado bien pronto que tenia varias piezas de artillería colocadas convenientemente, formando el todo un plan sistemado con inteligencia, y con zanjas y parapetos aspillerados contruidos con solidez, y con toda la perfección del arte, resultando así una línea formidable de defensa. A estos obstáculos se agregaba otro, cual era el de un tiempo muy lluvioso en el acto del ataque, y en días anteriores, que pusieron intransitable un terreno gredoso, removido por otra parte para las siembras. Tal reunion de desfavorables circunstancias era capaz de arredrar á los hombres mas impávidos, pero el digno General en Jefe el Sr. De Lacy Evans, con aquella entereza y serenidad que tanto distingue á los hijos de la grande nación Británica, dijo; «Es menester vencer todas las dificultades y tomar las posiciones que tenemos al frente.» Ni la defensa tenaz y obstinada del enemigo prevalido de su ventajosa posición durante el largo espacio de cuatro horas, fué bastante para hacer variar de resolución, y todos los cuerpos teniendo al frente á sus respectivos gefes y oficiales se arrojaron á la bayoneta con una intrepidez imposible de pintar sobre los puestos enemigos, desalojando á estos con mucha pérdida.

La oportuna llegada á esta bahía, de dos vapores de guerra ingleses bajo el mando de Lord John Hay conduciendo mil y mas hombres de la Legion que desembarcados inmediatamente, corrieron al campo con la velocidad del rayo á unirse con sus compañeros, y el fuego de balas y granadas que hizo el Fenix uno de los vapores á la posición mas importante del enemigo, con el acierto mas feliz y admirable, propio de la pericia de la marina Británica, causaron grande efecto é influyeron en los resultados de la acción.

Esta ha sido gloriosa en toda la estension de la palabra, y formará eco en todas partes. Los auxiliares han acreditado que son, como en todos tiempos, de aquella envidiable Nación que posee los hombres mas pundonorosos y esforzados del globo. La pérdida de estos valientes es dolorosa y sensible, y nuestra gratitud será eterna. ¿Y cómo comprimir en nuestros pechos la efusion del reconocimiento al ver en la plaza los trofeos de la victoria, parte de esa artillería con que los rebeldes nos amenazaban de destrucción?

Los facciosos al saber este suceso y aterrados del extraordinario valor de los auxiliares, temblarán medir sus fuerzas en lo sucesivo; y aquí tenemos una prueba de los interesantes resultados que se obtendrían si esta Legion contase siquiera con 10,000 hombres dirigidos por un General tan distinguido y por gefes y oficiales de cualidades tan sobresalientes. No cabe duda que sus esfuerzos contribuirían poderosamente para decidir esta guerra desastrosa, y consolidar el trono de Doña ISABEL II y las libertades patrias.

Estos son los sinceros sentimientos de los Nacionales de San Sebastian, quienes no considerarían tranquilas sus conciencias, si dejasen de hacer esta manifestacion en honor de sus beneméritos aliados. San Sebastian 7 de mayo de 1836. = El comandante, Joaquin de Sagasti.





H

Los señores señores de la Guardia Nacional de la Legión Británica... (The text is mirrored and difficult to read due to bleed-through from the reverse side of the page.)

ALOCUCION

de la Guardia Nacional de S. Sebastian, a la Legión Británica

E

El batallón de la Guardia Nacional de S. Sebastian y compañías de voluntarios... (The text is mirrored and difficult to read due to bleed-through from the reverse side of the page.)